

# EL PATRIMONIO PROTEGIDO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

**Vicente Casanova Sorní**

Copresidente de la Comisión de Fiscal del COEV

[comision.fiscal@coev.com](mailto:comision.fiscal@coev.com)

Valencia, 5 de diciembre de 2018

**Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Hoy constituye una realidad la supervivencia de muchos discapacitados a sus progenitores, (...), que hacen aconsejable que la asistencia económica al discapacitado no se haga solo con cargo al Estado o a la familia, sino con cargo al propio patrimonio que permita garantizar el futuro del minusválido en previsión de otras fuentes para costear los gastos que deben afrontarse.

El **OBJETO** inmediato de esta ley es la regulación de una masa patrimonial, el patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, la cual queda inmediata y directamente vinculada a la satisfacción de las necesidades vitales de una persona con discapacidad, favoreciendo la constitución de este patrimonio y la aportación a título gratuito de bienes y derechos a la misma.

Los bienes y derechos que forman este patrimonio, que no tiene personalidad jurídica propia, se aíslan del resto del patrimonio personal de su titular-beneficiario, sometiéndolos a un régimen de administración y supervisión específico.

Se trata de un patrimonio de destino, en cuanto que las distintas aportaciones tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares.

**BENEFICIARIOS** de este patrimonio pueden ser, exclusivamente, las personas con discapacidad afectadas por unos determinados grados de minusvalía, y ello con independencia de que concurran o no en ellas las causas de incapacitación judicial:

- **Minusvalía psíquica** igual o superior al **33 por ciento**.
- **Minusvalía física o sensorial** igual o superior al **65 por ciento**.

La **CONSTITUCIÓN** del patrimonio corresponde a la propia persona con discapacidad que vaya a ser beneficiaria del mismo o, en caso de que ésta no tenga capacidad de obrar suficiente, a sus padres, tutores o curadores de acuerdo con los mecanismos generales de sustitución de la capacidad de obrar regulados por nuestro ordenamiento jurídico, o bien a su guardador de hecho, en el caso de personas con discapacidad psíquica.

El patrimonio protegido se constituye mediante ESCRITURA PÚBLICA o resolución judicial.

Las aportaciones posteriores también requieren escritura pública o resolución judicial.

En cuanto a la ADMINISTRACIÓN del patrimonio, que se emplea en sentido amplio, incluyendo los actos de disposición, cuando el constituyente del patrimonio protegido sea el propio beneficiario del mismo, su administración, cualquiera que sea la procedencia de los bienes y derechos que lo integren, **se sujetará a las reglas establecidas en el documento público de constitución.**

En los demás casos, el órgano de administración solicitará la autorización judicial en aquellos actos que, según las leyes, requieran, en aplicación de las normas de Derecho Civil (arts. 271 y 272 Código Civil) sobre tutela o la patria potestad prorrogada.

**PATRIMONIO PROTEGIDO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio protegido, así como sus frutos, rendimientos o productos, deberán **destinarse a la satisfacción de las necesidades vitales de su beneficiario**, o al mantenimiento de la productividad del patrimonio protegido.

En todo caso, y en consonancia con la finalidad propia de los patrimonios protegidos de satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares, con los mismos bienes y derechos en él integrados, así como con sus frutos, productos y rendimientos, **NO SE CONSIDERARÁN ACTOS DE DISPOSICIÓN el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles** integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan **para atender las necesidades vitales** de la persona beneficiaria.

La **SUPERVISIÓN** de la administración del patrimonio protegido corresponde al **Ministerio Fiscal**. Cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio o sus padres, el administrador del patrimonio protegido deberá **rendir cuentas** de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine este y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente.

La representación legal se hará constar en el Registro Civil.

Cuando el dominio de un bien inmueble o derecho real sobre el mismo se integre en un patrimonio protegido, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

La **EXTINCIÓN** del patrimonio protegido se produce por la muerte de su beneficiario o por dejar de tener la consideración de persona con discapacidad.

## TRIBUTACIÓN

### NORMATIVA

- Ley IRPF: Artículos: 7.w), 17.2.k), 33.3.e), 54, 104, disposición adicional decimoctava y disposición adicional decimotercera.
- Reglamento IRPF: Artículo 61 y 71.
- Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre y Orden HAP/2201/2014, de 21 de noviembre, del Ministerio de Hacienda.
- Artículo 45.I.B).21 TR LEY ITPAJD.



## TRATAMIENTO FISCAL DE LAS APORTACIONES (DA 18ª LIRPF)

- Cuando los aportantes sean **contribuyentes del IRPF**, tendrán la consideración de **rendimientos de trabajo** hasta el importe de **10.000 € anuales** por cada aportante y **24.250 € anuales en conjunto**.
- Cuando los aportantes sean **sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades**, tendrán la consideración de **rendimientos de trabajo** siempre que hayan sido **gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades**, con el **límite de 10.000 € anuales**. Este límite es independiente de los anteriores.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, únicamente tendrán la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido.

Los rendimientos del trabajo citados no están sujetos a retención o ingreso a cuenta.

**PATRIMONIO PROTEGIDO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

- Estos rendimientos del trabajo están exentos, hasta un importe máximo anual de 3 veces el IPREM.  
(IPREM 2018: 7.519,59 € x 3 = 22.558,77 €). (art. 7.w LIRPF)
- No estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la parte de las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimientos del trabajo.
- En el caso de aportaciones no dinerarias, la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido se subrogará en la posición del aportante respecto de la fecha y el valor de adquisición de los bienes y derechos aportados, pero sin que, a efectos de ulteriores transmisiones, le resulte de aplicación lo previsto en la DT 9ª de la Ley del IRPF.

- A la parte de la aportación no dineraria sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se aplicará, a efectos de calcular el valor y la fecha de adquisición, lo establecido en el artículo 36 de la Ley del IRPF.

- Comentario:

*Aunque el aportante no haya tributado en el IRPF por la ganancia patrimonial (art. 33.3.e), sí habrá habido una parte de las mismas por las que el titular del patrimonio protegido habrá tributado en el ISD (la no considerada como rendimiento del trabajo), y no es lógico que para futuras transmisiones se mantenga el valor que el bien o derecho tenía para el aportante y la fecha de adquisición de éste. De ahí que este 2º párrafo remita a las reglas generales de las transmisiones lucrativas, es decir, **la fecha de adquisición será la de la aportación y el valor el determinado a efectos del ISD.***

**BENEFICIOS FISCALES PARA LAS APORTACIONES AL PATRIMONIO PROTEGIDO (ART. 54)**

- **Las personas con derecho a la reducción** son las que tengan una relación de **parentesco** en línea directa o colateral **hasta el tercer grado** inclusive con el discapacitado, el **cónyuge** del discapacitado, y aquellas que lo tuvieran a su cargo en régimen de **tutela o acogimiento**.
- Las aportaciones realizadas darán derecho a **reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales**. **El conjunto** de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de **24.250 € anuales**.
- Cuando concurren varias aportaciones al mismo patrimonio protegido y se supere el límite de 24.250 euros, la reducción debe hacerse de forma proporcional al importe de dichas aportaciones.

- Cuando las **aportaciones excedan de los límites** previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción **por insuficiencia de base imponible**, se tendrá **derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes**, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicará en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.
- Tratándose de **aportaciones no dinerarias** se tomará como importe de la aportación el que resulte de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, es decir, el **valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión** y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio, con el límite del valor de mercado.

## PATRIMONIO PROTEGIDO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- La disposición de cualquier bien o derecho aportado al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuada en el período impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes tendrá las siguientes consecuencias fiscales:
- El **aportante** deberá **reponer las reducciones en la base imponible** indebidamente practicadas mediante la presentación de la oportuna autoliquidación complementaria con inclusión de los intereses de demora que procedan, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la disposición y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se realice dicha disposición.
- El **titular del patrimonio protegido** que recibió la aportación deberá **integrar en la base imponible la parte de la aportación** recibida que hubiera dejado de integrar en el período impositivo en que recibió la aportación como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la letra w) del artículo 7 de esta Ley, mediante la presentación de la oportuna autoliquidación complementaria con inclusión de los intereses de demora que procedan, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la disposición y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se realice dicha disposición.

## OBLIGACIONES FORMALES

Los contribuyentes que sean **titulares de patrimonios protegidos**, y, en caso de incapacidad de aquellos, los administradores de dichos patrimonios, deberán **remitir una declaración informativa** sobre las aportaciones recibidas y las disposiciones realizadas durante cada año natural, en el mes de enero de cada año, a través del **modelo 182**.

Tratándose de aportaciones o disposiciones relativas a patrimonios protegidos, deberá consignarse alguna de las siguientes claves:

- **C. Aportación** al patrimonio de discapacitados.
- **D. Disposición** del patrimonio de discapacitados.
- **E. Gasto** de dinero y consumo de bienes fungibles aportados al patrimonio protegido en el año natural al que se refiere la declaración informativa o en los cuatro anteriores para atender las necesidades vitales del beneficiario y que no deban considerarse como disposición de bienes o derechos a efectos de lo dispuesto en el artículo 54.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

**EJEMPLO 1:**

Matrimonio con dos hijos, uno de ellos con discapacidad psíquica del 33%.

El padre tiene una base imponible general de 60.000 euros y la madre de 40.000 euros.

El abuelo materno tiene una base imponible general de 70.000 euros.

**Aportaciones al patrimonio protegido:**

El padre 8.000 euros, la madre 4.000 euros y el abuelo materno 10.000 euros. Total: 22.000 euros.

**Tributación de la operación para el discapacitado:****A) Con patrimonio protegido**

Rendimiento del trabajo exento ex art. 7.w) LIRPF.

Cantidad exenta: IPREM x 3= 7.519,59 X 3= 22.558,77 euros.

**B) Sin patrimonio protegido**

Sujeto al ISD pero no tributa suponiendo que la donación se formaliza en escritura pública y que el patrimonio del hijo es < 600.000 euros, y también aplicaría la reducción por discapacidad.



**PATRIMONIO PROTEGIDO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**(EJEMPLO 1) Tributación de la operación para los aportantes:**

<b><u>A) Con patrimonio protegido</u></b>	<b>Padre</b>	<b>Madre</b>	<b>Abuelo</b>	<b>Total</b>
Base imponible general	60.000,00	40.000,00	70.000,00	
<b>Aportación al patrimonio protegido</b>	<b>-8.000,00</b>	<b>-4.000,00</b>	<b>-10.000,00</b>	<b>-22.000,00</b>
Base liquidable general	52.000,00	36.000,00	60.000,00	
Mínimo personal y familiar	9.600,00	9.600,00	6.700,00	
Cuota general IRPF estatal	6.558,75	3.570,75	8.314,25	18.443,75
Cuota general IRPF autonómica CV	6.710,50	3.720,50	8.866,00	19.297,00
<b>Cuota IRPF</b>	<b>13.269,25</b>	<b>7.291,25</b>	<b>17.180,25</b>	<b>37.740,75</b>
<b><u>B) Sin patrimonio protegido</u></b>	<b>Padre</b>	<b>Madre</b>	<b>Abuelo</b>	<b>Total</b>
Base imponible general	60.000,00	40.000,00	70.000,00	
<b>Aportación al patrimonio protegido</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Base liquidable general	60.000,00	40.000,00	70.000,00	
Minimo personal y familiar	9.600,00	9.600,00	6.700,00	
Cuota general IRPF estatal	8.038,75	4.338,75	10.564,25	22.941,75
Cuota general IRPF autonómica CV	8.590,50	4.440,50	11.266,00	24.297,00
<b>Cuota IRPF</b>	<b>16.629,25</b>	<b>8.779,25</b>	<b>21.830,25</b>	<b>47.238,75</b>
<b>Diferencia tributación supuesto A) y B)</b>	<b>3.360,00</b>	<b>1.488,00</b>	<b>4.650,00</b>	<b>9.498,00</b>

## EJEMPLO 2

Pepe es titular de un patrimonio protegido.

Se hacen las siguientes aportaciones al patrimonio protegido de Pepe:

- 1.- Su **padre** realiza una aportación de 5.000 euros.
- 2.- La **empresa** para la que trabaja el padre, dedicada a la fabricación de sillas de ruedas mecánicas hace una aportación de una silla de valor contable 14.000 euros y valor mercado 16.000.
- 3.- Su **tío** le hace una aportación de 4.000 euros y de un apartamento de valor a efectos Impuesto de Patrimonio de 32.000 euros y valor de mercado 84.000 euros.  
Determinar la parte sujeta a rendimiento del trabajo y la parte sujeta al ISD.

### Solución propuesta:

Las aportaciones no dinerarias se valoran según Ley 49/2002 (valor contable o valor a efectos IP), según art. 54.3 LIRPF (por la parte considerada rendimiento del trabajo).

- 1) La aportación del padre de 5.000 euros será rendimiento del trabajo (RT) en su totalidad.

**EJEMPLO 2**

2) La aportación de la empresa será RT con el límite de 10.000 euros.

Determinamos la parte sujeta a RT y la parte sujeta al ISD, con interpretación más favorable.

Valor contable silla de ruedas	14.000,00
Rendimiento del trabajo	10.000,00
Exceso	4.000,00
% exceso sobre valor contable (4.000/14.000)	28,57%
Valor mercado silla	16.000,00
Aportación sujeta a ISD	4.571,43

Pepe se subroga en la fecha y valor de adquisición del aportante, respecto de 10.000 euros.

Por la parte sujeta a ISD, la fecha será la de aportación y el valor el determinado a efectos ISD.

## EJEMPLO 2

3) La aportación del tío será RT con el límite de 10.000 euros.

Determinamos la parte sujeta a RT y la parte sujeta al ISD, con interpretación más favorable.

Valor a efectos IP apartamento	32.000,00	
Rendimiento del trabajo	10.000,00	
Exceso	22.000,00	
% exceso sobre valor contable (22.000/32.000)	68,75%	a
Valor mercado apartamento	84.000,00	b
Aportación ND sujeta a ISD	57.750,00	(a x b)
Aportación dineraria sujeta a ISD	4.000,00	
Total aportación sujeta a ISD	61.750,00	

Pepe se subroga en la fecha y valor de adquisición del aportante, respecto de 10.000 euros.

Por la parte sujeta a ISD, la fecha será la de aportación y el valor el determinado a efectos ISD.

Para el tío, la aportación no supone **ninguna ganancia patrimonial** (art. 33.3.e LIRPF).

## PATRIMONIO PROTEGIDO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

## EJEMPLO 2

RESUMEN:

<u>Aportante</u>	<b>IRPF</b>	<b>ISD</b>
<b>Padre</b>	5.000,00	0,00
<b>Empresa</b>	10.000,00	4.571,43
<b>Tío</b>	10.000,00	61.750,00
<b>TOTAL</b>	<b>25.000,00</b>	<b>66.321,43</b>